



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 066-2019-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 23 de enero de 2019.**

Visto, el expediente de registro N° 0054610 de fecha 30 de Noviembre de 2018, presentado por el señor **JORGE LUIS MÁRQUEZ NUÑEZ** – servidor de esta Municipalidad Provincial de Piura, presenta recurso de apelación contra la resolución jefatural ficta con sentido negativo, generado contra su pedido ingresado con Expediente N° 0044798, de fecha 05 de Octubre de 2018, y;

**CONSIDERANDO**

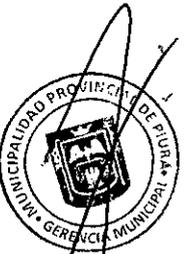
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 05 de Octubre de 2018, el señor Jorge Luis Márquez Nuñez, al amparo de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta el Expediente de registro N° 0044798, solicita a este Provincial, se proceda a nivelar su remuneración mensual, a la percibida por sus homólogos Marco Antonio Sosa Pacherez y Manuel Martín Medina Mogollón; asimismo se proceda al reintegro de la diferencial entre su remuneración mensual y la percibida por los antes homólogos mencionados, desde el año 2005 y hasta la fecha que se haga efectiva la referida Nivelación; Se le liquide y pague el reintegro de uno y cada uno de los beneficios laborales que desde la fecha reconocida anteriormente se ha omitido cancelar: vacaciones, aguinaldos o gratificaciones, depósito de CTS, pagos de productividad y racionamiento, según sea el caso;

Que, asimismo conforme al documento del visto, promovido por el señor Jorge Luis Márquez Nuñez, servidor municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleado nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, señala, que conforme a lo enmarcado en el Art. 218° del D.S. N° 006-2017-JUS, la Municipalidad Provincial de Piura, *“No ha cumplido dentro del plazo legalmente establecido con emitir el pronunciamiento correspondiente a sus atribuciones”*, por lo que solicita que los actuados se eleven al Superior Jerárquico, para que con mejor criterio evalúe su solicitud en vías de apelación y resuelva mediante la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando fundada su petición, en base a sus fundamentos de hecho y derecho que expone;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, a través de los informes N° 1603-2018-OPER/MPP de fecha 11 de Diciembre de 2018, principalmente señala:

- Que, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 1722-2018-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 25 de Octubre de 2018, indica, que el recurrente Sr. Jorge Luis Márquez Nuñez, con fecha 01 de Julio de 2005, ingreso a laborar a esta entidad municipal (R.A. 0610-2005-A/MPP de fecha 01/07/2005), actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo Policía Municipal, a la fecha de emisión del presente informe, tiene un record laboral de



servicio de 13 años 03 meses 24 días; asimismo, en relación a sus homólogos los señores Marco Antonio Pacherras Sosa y Manuel Martín Medina Mogollón, de acuerdo a su Informe Escalafonario, se tiene que:

*. El señor Marco Antonio Pacherras Sosa, registra fecha de ingreso 01 de Marzo de 2017 (Contrato de trabajo N° 011-2017-CTPI 08/02/2017), actualmente tiene la condición laboral de Trabajador Obrero Contratado a Plazo indeterminado– Sentencia Judicial, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. 002, 003-97-TR, cargo o servicio Policía Municipal, régimen de pensiones Decreto Ley N° 25897 – SPP, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 01 año 07 meses 24 días;*

*. El señor Manuel Martín Medina Mogollón, registra fecha de ingreso 20 de Junio de 1988 (Resolución de Alcaldía N° 207-2005-A/MPP 14/03/2005), actualmente tiene la condición laboral de Empleado Nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo o servicio Policía Municipal, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 31 años 10 meses 04 días;*

- Como se puede apreciar el Homologo Sr. MARCO ANTONIO PACHERRES SOSA, tiene fecha de ingreso 01 de Marzo de 2017, es Obrero Contratado a Plazo Indeterminado – Sentencia Judicial, no tiene categoría remunerativa, tiene menos años de servicio que el recurrente, a pesar de tener el mismo cargo de Policía Municipal el recurrente y el solicitante no ingresaron por concurso público;

- Asimismo, el Homologo Sr. MANUEL MARTÍN MEDINA MOGOLLON, tiene fecha de ingreso 20 de Junio de 1988, es empleado nombrado, su categoría remunerativa es Auxiliar “B”, tiene un record laboral de 31 años 10 meses 04 días, cargo Policía Municipal, ingreso a laboral a través de Concurso Público;

- Sin embargo para el solicitante, ello no significa que tengan que ganar igual remuneración, ya que por el tiempo de servicio que ingresaron muchos años antes, obtuvieron aumentos que por ley se les otorgó en años anteriores, además de los aumentos de Pactos Colectivos que ganaban los Sindicatos, cuando el administrado no prestaba servicios en la Municipalidad Provincial de Piura;

- Que, conforme a la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, prohíbe el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

- Que, la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 685-2018-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 05 de Diciembre de 2018, solicita que lo actuado sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal correspondiente;

- En tal sentido, teniendo presente lo señalado por las áreas técnica, dicha Oficina de Personal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita la respectiva opinión legal en relación a lo peticionado por el señor Jorge Luis Márquez Nuñez;

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 005-2019-GAJ/MPP de fecha 02 de Enero de 2019, principalmente señala:

- Atendiendo a la facultad de contradicción de los administrados, el numeral 215.1 del artículo 215° del D.S.006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede

su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

- El numeral 216.2 del artículo 216° del referido cuerpo normativo, establece que el plazo para la presentación de los recursos es de quince (15) días perentorio;

- Debe tenerse presente que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018-Ley 30693 establece en su artículo 6°: "(...) Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones: Oficina Nacional de Procesos Electorales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones. (...)", deviniendo declarar su petitorio en infundado;



- En tal sentido, atendiendo a lo precisado por la Unidad de Procesos Técnicos con informe Nro. 1722-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, informó que para el solicitante que tengan que ganar igual remuneración, ya que por el tiempo de servicio que ingresaron sus homólogos, fueron muchos años antes, obtuvieron aumentos que por ley se daba años anteriores; además de los aumentos de pactos colectivos que ganaban los sindicatos años anteriores, y estando también a lo prescrito por la ley de presupuesto la misma que es clara y precisa al señalar que están prohibidas las asignaciones en las remuneraciones, retribuciones y beneficios de cualquier naturaleza, deviene en infundado el recurso del administrado;



- Que, en virtud de lo antes expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que el recurso de apelación, impuesto contra Resolución Denegatoria Ficta presentado por el señor JORGE LUIS MÁRQUEZ NUÑEZ, deviene en INFUNDADO, para lo cual se deberá emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, dándose así agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 07 de Enero de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

**SE RESUELVE:**



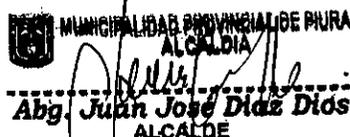
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por el señor **JORGE LUIS MÁRQUEZ NUÑEZ** – Servidor Municipal, a través del Expediente de Registro N° 00054610 de fecha 30 de Noviembre de 2018, contra la resolución jefatural ficta con sentido negativo, generado contra su pedido ingresado con Expediente N° 0044798, de fecha 05 de Octubre de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Abg. Juan José Díaz Días  
ALCALDE